

**Contrato de Compra Venta** que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto el Ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía de la licenciada **Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa**,; y por otra parte, la empresa denominada **"AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."**, representada por su **Administrador General Único**, el ciudadano [REDACTED] a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"LA VENDEDORA"**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA VENDEDORA"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

El 06 de mayo del 2019, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a través de su Titular, emitió el acta de Justificación de Adjudicación Directa **IJCF-SEMEFO-AD003/2019**, denominado **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RACKS, RODILLOS Y CHAROLAS, PARA LA HABILITACIÓN DE 84 ESPACIOS DENTRO DE LA CÁMARA DE REFRIGERACIÓN PARA EL RESGUARDO DE CUERPOS DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE"** resultando adjudicada la empresa **"AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX y X, 47, punto 2, 73, fracción IV, y 74, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### DECLARACIONES:

- A. Declara **"EL IJCF"** a través de su representante legal que:
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
  - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
  - III. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.
  - IV. La representación legal de **"EL IJCF"** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XX y XXVII de la

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2, 4, 5, 61, 62 y 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- V. La licenciada Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.
- VI. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VII. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
- B. Declara "LA VENDEDORA" por conducto de su Administrador General Único que:**
- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia simple de la escritura pública número 7,188 del 28 de febrero del 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público 97 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita bajo folio mercantil electrónico número 42145 \* 1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único, el ciudadano [REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con copia de la escritura pública citada en el párrafo anterior.
- III. Su Administrador General Único se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la compraventa, comodato, arrendamiento, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de productos químicos, materiales, instrumental, maquinaria, equipo mecánico y electrónico para laboratorio, así como todo tipo de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentran en el comercio. Por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio el ubicado en calle Azucena número 670, colonia Lomas del Tapatío, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, código postal 45628, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato. [REDACTED]
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es ATE080303FG1.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.



**C. Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "LA VENDEDORA", en el precio establecido en la cláusula segunda, racks, rodillos y charolas, para la habilitación de 84 espacios dentro de la cámara de refrigeración para el resguardo de cuerpos de la Dirección del Servicio Médico Forenses, establecidos en el acta de justificación de, suscrita por el Titular de "EL IJCF", derivada de la adjudicación directa IJCF-SEMEFO-AD003/2019 denominada "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RACKS, RODILLOS Y CHAROLAS, PARA LA HABILITACIÓN DE 84 ESPACIOS DENTRO DE LA CÁMARA DE REFRIGERACIÓN PARA EL RESGUARDO DE CUERPOS DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE", justificación que forma parte integral del presente contrato. Dichos bienes muebles se describen en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
<p>Fabricación e instalación de 12 racks para 7 charolas móviles cada uno para un total de 84 plazas.</p> <p>Incluye:</p> <p>12 racks fabricados en PTR cuadrado de acero inoxidable tipo 304 de 1 ½ x 1 ½ pulgadas, calibre 11, electrosoldados con sistema TIG, el cual incluye 10 rodillos deslizables (ruedas) en cada una de las plazas de las charolas y estos rodillos son fabricados en nylon extra duro que están garantizados para trabajar en condiciones extremas de temperatura y fricción.</p> <p>Dimensiones generales por rack:</p> <p>Ancho 79 cm</p> <p>Fondo 200 cm</p> <p>Alto frente 340 cm</p> <p>Alto parte trasera 300 cm</p> <p>Espacio entre charolas 35 cm</p> <p>84 charolas para cadáveres fabricadas en acero inoxidable tipo 304 calibre 18 con borde antiderrame y contra canasta con tapón.</p> <p>Dimensiones de charolas</p> <p>Ancho 70 cm</p> <p>Largo 200 cm</p>	\$1,155,623.28	\$1,155,623.28

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.



25 Rodillos deslizables (ruedas) fabricados en nylon extra duro que están garantizados para trabajar en condiciones extremas de temperatura y fricción.	\$391.00	\$9,775.00
	Subtotal	\$1'165,398.28
	I.V.A.	\$186,463.72
	<b>TOTAL.</b>	<b>\$1'351,862.00</b>

**SEGUNDA. DEL PAGO.** El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la adquisición de los bienes descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$1'165,398.28 (un millón ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.) más la cantidad de \$186,463.72 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$1'351,862.00 (un millón trescientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve y terminará el 31 treinta de mayo del mismo año.**

**CUARTA. DE LA GARANTÍA.** "LA VENDEDORA" se obliga a constituir una garantía de conformidad al artículo 47 fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de "EL IJCF" tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula **SEGUNDA**. Por lo tanto la fianza que deberá presentar "LA VENDEDORA" es por la cantidad de **\$135,186.20 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS pesos 20/100 M.N.)** la cual podrá ser a través de cheque certificado, cheque de caja, en efectivo (en moneda nacional) o por una fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, preferentemente con domicilio en el Estado de Jalisco, o en su defecto, la afianzadora deberá emitir por escrito, su aceptación de someterse a la competencia jurisdiccional del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

La garantía deberá tener una vigencia de un año más a partir de la fecha del presente contrato y en caso de ser a través de una fianza, la póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "EL IJCF" y de conformidad a los artículos 47, 48 Y 49 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de "EL IJCF", asimismo deberá presentarse previo a la firma del contrato o a más tardar a la entrega del mismo, en el domicilio de "EL IJCF", siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para "EL IJCF", el no cumplir con esta obligación.

**QUINTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA.** "LA VENDEDORA" se compromete a realizar la entrega, instalación y dejar en pleno funcionamiento los bienes objeto del presente contrato de manera inmediata a la firma del contrato en el domicilio de "EL IJCF", el cual quedó asentado en el inciso A, punto VI del apartado de declaraciones de "EL IJCF".

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

La entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de **"LA VENDEDORA"**, quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física e instalación de los mismos a plena satisfacción por **"EL IJCF"**.

**SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO.** El pago se realizará en moneda nacional dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de la orden de compra, en una sola exhibición; y para efectos de que se genere el pago correspondiente **"LA VENDEDORA"** deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de **"EL IJCF"**, en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI.
- b) Original de la orden de compra.
- c) Original del anexo de entrega.
- d) Copia del fallo y/o adjudicación.
- e) Contrato debidamente firmado.
- f) Oficio de recepción del servicio a entera satisfacción.

**SÉPTIMA. DE LA DEMORA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato **"LA VENDEDORA"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a **"EL IJCF"** exponiendo las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga a **"EL IJCF"**, **está notificación se deberá hacer antes de los 03 tres días hábiles del plazo que tenga para la entrega.**

En el caso de presentarse la anterior situación, **se procederá de conformidad a la cláusula DÉCIMA.**

**OCTAVA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.** **"LA VENDEDORA"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por **"EL IJCF"** por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

**NOVENA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** **"LA VENDEDORA"** queda obligada ante **"EL IJCF"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

**DÉCIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso que **"LA VENDEDORA"** tenga demora en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de **"EL IJCF"**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	<u>3%</u>

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.



DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
Del 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL IJCF".	

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de "LAS PARTES" contratantes.
2. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS SANCIONES.** Se podrá rescindir el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando "LA VENDEDORA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que en su caso se le haya otorgado a "LA VENDEDORA", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
3. En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Que no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
5. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "LA VENDEDORA" a "EL IJCF" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente, en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL IJCF".

**DÉCIMA QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.



Sin perjuicio de las demás obligaciones de **"LA VENDEDORA"** establecidas en la Ley Federal del Trabajo, **"LA VENDEDORA"** se obliga frente **"EL IJCF"** a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de **"LA VENDEDORA"**, dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que **"EL IJCF"** no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto **"LA VENDEDORA"** deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable **"LA VENDEDORA"**.

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre **"LAS PARTES"**, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

**"LA VENDEDORA"**  
**AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**

[Redacted signature area]

Administrador General Unico.

**"EL IJCF"**  
**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.**

  
**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza**  
Director General.

  
**Licenciada Rosana Camacho Vargas.**  
Directora Administrativa.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.





